CONSTANCIA SECRETARIAL. DICIEMBRE 9/2021

-Dentro del término de ejecutoria del auto que ordena llevar adelante la ejecución se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas .
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00173-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por PENTACOB S.A.S representado por Salomón Parra López, en contra de la señora Doris Patricia Aristizábal Aristizábal con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con intereses y costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente....."*

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido PENTACOB S.A.S. en contra de DORIS PATRICIA ARISTIZABAL ARISTIZABAL por pago total de la obligación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares
el embargo del bien inmueble, denunciado como de propiedad de la demandada Doris Patricia Aristizábal Aristizábal e identificado con el folio de matrícula No. 100-135357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Medida comunicada mediante oficio No.0665 del 15 de, Marzo de 2021 .

Se incorpora a este proceso el despacho comisorio No. 027 debidamente diligenciado para que obre dentro del mismo y se ordena Notificar a la secuestre ASTRID VALLEJO LONDOÑO –dinamizar administración S.A.S haciéndole saber que ha cesado en sus funciones y proceda hacer entrega del bien embargado a la persona que lo poseía al momento de la diligencia y rendir cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez dìas

Tercero : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 215 Del 10/12/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869c3858c3784e2b24e9a086a346777dadddc786fa2bc18b74a74b050637984**
Documento generado en 09/12/2021 03:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica